

EXPEDIENTE: RR.SIP.1927/2013	Jorge Ugalde Serrano	FECHA RESOLUCIÓN: 06/Febrero/2014
Ente Obligado:	Sistema de Aguas de la Ciudad de México	
MOTIVO DEL RECURSO: Revisión contra de la respuesta del Ente Obligado.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Toda vez que se reunieron los requisitos exigidos por la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, con fundamento en el artículo 82, fracción I del mismo ordenamiento legal, resulta procedente sobreseer el presente recurso de revisión.		

infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

JORGE UGALDE SERRANO

ENTE OBLIGADO:

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.SIP.1927/2013

México, Distrito Federal, a seis de febrero de dos mil catorce.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1927/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Jorge Ugalde Serrano, en contra de la respuesta emitida por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El cinco de noviembre de dos mil trece, a través del sistema electrónico “*INFOMEX*”, mediante la solicitud de información con folio 0324000072113, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

“...

Proporcionar registros estadísticos en los que se reportan el tipo y número de emergencias atendidas en 2011 y 2012 por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

Señalar las funciones que desempeña el personal del Sistema de Aguas de la Ciudad de México que se encuentra comisionado en las instalaciones del Centro de Atención de Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México.

Indicar el tipo y número de emergencias atendidas durante 2011 y 2012 por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México con apoyo del Sistema Tecnológico de Videovigilancia del Centro de Atención de Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México.

...” (sic)

II. El doce de noviembre de dos mil trece, el Ente Obligado notificó al particular la siguiente respuesta:

“ ...

TIPO Y NUMERO DE EMERGENCIAS ATEDIDAS DURANTE 2012 Y 2013

FECHA: 6 DE NOVIEMBRE DE 2013

TIPO DE EMERGENCIA	No. DE EMERGENCIAS	
AGUA POTABLE	2011	2012
<i>Falta de agua</i>	59	53
<i>Falta de tapa en caja de válvulas</i>	43	101
<i>Fuga</i>	2,659	3,809
<i>Mal uso del agua</i>	1	3
<i>Renivelación de caja de válvulas</i>	1	4
Subtotal:	2,763	3,970
DRENAJE		
<i>Desazolve de Boca de tormenta</i>	3	2
<i>Brote de aguas negras</i>	207	190
<i>Coladera sin tapa</i>	146	106
<i>Drenaje obstruido</i>	68	45
<i>Encharcamiento</i>	11	1,065
<i>Olor a hidrocarburos en la red de drenaje</i>	6	
<i>Renivelación de accesorios de drenaje</i>	115	172
<i>Desazolve de Pozo de visita</i>	40	128
<i>Desazolve de Rejilla de piso</i>	26	52
Subtotal:	622	1,760
AGUA TRATADA		
<i>Falta de agua</i>	1	47
<i>Fuga</i>	32	
Subtotal:	33	47
<i>Incendios</i>	5	6
<i>Volcaduras</i>	7	9
Subtotal:	12	15
TOTAL:	3,430	5,792

Elaboró: Unidad Departamental de Centro de Información

* Punto 2.- Funciones que desempeña el personal **del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, Comisionado en el Centro de Atención de Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México.**



1.- *Monitorear a través del Sistema de Cámaras de Video Vigilancia, por Sectores, la Red Vial Primaria y Secundaria con el propósito de localizar posibles Fugas de Agua Potable faltantes de tapa de accesorios de Drenaje ó Hundimientos de piso que puedan ser un riesgo para los Transeúntes y/ó Vehículos, Reportándolo inmediatamente al Centro de Información del SACMEX para su pronta reparación, dándole seguimiento hasta su solución.*

2.- *Durante los incendios que se presentan en la Ciudad, se Coordina el Apoyo que el H. Cuerpo de Bomberos solicita respecto al suministro de Agua en pipas y/o la carga de las mismas en las Garzas que opera el SACMEX, dándole prioridad de carga durante dichos eventos.*

3.- *Durante las Volcaduras de Vehículos pesados que se presentan en la Vialidad Primaria, se Coordina el apoyo que la SSP solicita referente a Grúas para levantar y transportar a estos Vehículos, Dándole Seguimiento hasta la Conclusión de la Emergencia.*

4.- *Solicitar y Coordinar el Apoyo de Unidades Médicas y de Rescate del ERUM para las situaciones de Emergencia, por Accidentes del personal en las instalaciones del SACMEX y traslados a los Hospitales correspondientes, dándole Seguimientos hasta su Conclusión.*

5.- *Solicitar y Coordinar el apoyo de Patrullas a la Secretaría de Seguridad Pública en situaciones de asalto ó agresión al personal que se localiza en las instalaciones del SACMEX, dándole seguimiento hasta su conclusión.*

6.- *Solicitar y coordinar los Apoyos para abanderamientos con Patrullas de la Secretaría de Seguridad Pública a los Equipos Hidroneumáticos en Trabajos de Desazolve en Vialidades Primarias, así como aquellos que atienden los Encharcamientos en la Temporada de Lluvias, y en casos de Deslave de Cerros en las Partes Altas de la Ciudad de México, apoyo al personal de Desazolve.*

7.- *Solicitar y Coordinar el Apoyo con la Secretaría de Protección Civil en situaciones de riesgo por Hundimiento de piso debido a fallas en Tuberías de Agua Potable o Drenaje, para el confinamiento respectivo, así como también en situaciones de riesgo por descargas de Hidrocarburos a la Red de Drenaje, por estaciones de servicio (Gasolineras) ó Talleres Mecánicos.*

8.- *Coordinar el Apoyo con la Secretaria de Protección Civil y Protección Civil del metro para la reparación de Tuberías de Agua Potable ó Drenaje que se filtra a los Túneles ó Andenes del Metro. Ductos de Telmex, ductos de CFE, ductos de Cablevisión, Dándole Seguimiento hasta su Conclusión.*

9.- *Coordinar el Apoyo con la CFE para el inmediato restablecimiento de la Energía Eléctrica en las Instalaciones del SACMEX, como Plantas de Bombeo de Agua Potable,*



Plantas de Bombeo de Aguas Negras, Cárcamos de Bombeo en Pasos a Desnivel, instalaciones del Drenaje Profundo ó el Gran Canal. Durante todo el año.

10.- Se Coordina la Atención con patrullas de la SSP y Funcionarios de la Secretaria de Gobierno de Bloqueos en Vialidades Primarias, por Ciudadanos que carecen del suministro de Agua Potable.

*11.- De manera permanente, las 24 horas los 365 días del año se Atienden las Emergencias por Fugas de Agua, Brotes de Aguas Negras, Desazolves, faltantes de tapa en Accesorios de Drenaje ó en cajas de válvulas de Agua Potable y Encharcamientos en Temporada de Lluvias, manteniendo la comunicación y coordinación con el personal de Campo del Centro de Información del SACMEX, hasta su Terminación.
...” (sic)*

III. El veintiuno de noviembre de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Ente Obligado manifestando su inconformidad por lo siguiente:

“ ...

6. Descripción de los hechos en que se funda la impugnación

El 5 de noviembre del año en curso, a través del sistema electrónico INFOMEX, mediante la solicitud de información núm. 0324000072113, requerí lo siguiente:

Indicar el tipo y número de emergencias atendidas durante 2011 y 2012.

Señalar las funciones que desempeña el personal del SACM que se encuentra comisionado en las instalaciones del Centro de Atención de Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México.

Indicar el tipo y número de emergencias atendidas por el SACM durante 2011 y 2012 con apoyo del Sistema Tecnológico de Videovigilancia del Centro de Atención de Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México”.

El 12 de noviembre de 2013, a través del sistema electrónico INFOMEX, me fue remitido un archivo que contiene dos documentos, mediante los cuales el ente público notifica su respuesta. Sin embargo, en su revisión, no se localizó información o pronunciamiento alguno sobre el tercer requerimiento, descrito anteriormente.

7. Agravios que le causa el acto o resolución impugnada



*No se garantizó debidamente mi derecho al acceso a la información sobre las actividades que desarrolla SACM, situación que me ha impedido integrar oportunamente el informe de resultados que habrá de presentarse a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con motivo de la auditoría de desempeño que actualmente de aplica al Centro de Atención de Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México.
...” (sic)*

IV. El veinticinco de noviembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico “INFOMEX” a la solicitud de información con folio 0324000072113.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El cuatro y cinco de diciembre de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, un oficio sin número, así como un correo electrónico, por los cuales el Responsable de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado, en relación con el informe de ley requerido, expuso lo siguiente:

- Reiteró el contenido de la respuesta impugnada.
- Indicó que debido a una falta informática o de *scanner*, no fue adjuntada la última hoja de la respuesta a la solicitud de información, en la que se informaba al particular de manera desglosada el tipo de emergencias atendidas durante dos mil once y dos mil doce, por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México con apoyo del Sistema Tecnológico de Videovigilancia del Centro de Atención de Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México.
- Manifestó que la aseveración del recurrente en el sentido de que no se garantizó debidamente su derecho de acceso a la información, es infundada.



- Declaró que con la finalidad de satisfacer la inquietud del recurrente en sus agravios y el principio de máxima publicidad establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el cuatro de diciembre de dos mil trece, notificó al correo del recurrente una segunda respuesta.
- Por lo anterior, solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión en términos de lo establecido en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

El Ente Obligado adjuntó a su informe de ley, copia simple de:

- Oficio SACMEX/OIP/0324000072113-1/2013 del tres de diciembre de dos mil trece, el cual contiene la siguiente información:

“ ...

La Dirección de Fortalecimiento Institucional, adjunta al presente listado con “tipo y numero de emergencias atendidas durante 2011 y 2012 con apoyo del sistema tecnológico de video del centro de atención de emergencias y ciudadana de la Ciudad de México” mediante el cual se informa de manera desglosada lo solicitado, ampliando la respuesta ya otorgada a través del Sistema INFOMEX.

...”

- Documento adjunto al oficio descrito en el punto que antecede, en el cual se señaló lo siguiente:

“ ...

Punto No. 3

**TIPO Y NUMERO DE EMERGENCIAS ATENDIDAS
CON APOYO DEL SISTEMA TECNOLOGICO DE VIDEO VIGILANCIA
DEL CENTRO DE ATENCION DE EMERGENCIAS Y PROTECCION
CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MEXICO**

FECHA: 6 DE NOVIEMBRE DE 2013

TIPO DE EMERGENCIA	No. DE EMERGENCIAS	
AGUA POTABLE	2011	2012
<i>Falta de tapa en caja de válvulas</i>	43	101
<i>Fuga</i>	2,659	3,809
<i>Renivelación de caja de válvulas</i>	1	4
Subtotal:	2,703	3,914

DRENAJE

<i>Brote de aguas negras</i>	207	190
<i>Coladera sin tapa</i>	146	106
<i>Encharcamiento</i>	11	1,065
<i>Olor a hidrocarburos en la red de drenaje</i>	6	
<i>Renivelación de accesorios de drenaje</i>	115	172
Subtotal:	479	1,533

AGUA TRATADA

<i>Fuga</i>	32	
Subtotal:	32	

<i>Incendios</i>	5	6
<i>Volcaduras</i>	7	9
Subtotal:	12	15

TOTAL:	3,226	5,462
---------------	--------------	--------------

...” (sic)

- Acuse del correo electrónico del cinco de diciembre de dos mil trece, enviado de la cuenta de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado, a la señalada por el recurrente para tal efecto.

VI. El nueve de diciembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido y admitió las pruebas ofrecidas.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley y la segunda respuesta emitida por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. El veinte de diciembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el plazo concedido al recurrente para que se manifestara



respecto del informe de ley y la segunda respuesta emitida por el Ente Obligado, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

VIII. El quince de enero de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que hicieran manifestación alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente sustanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y



C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria.



Sin embargo, al rendir su informe de ley, el Ente Obligado solicitó el sobreseimiento del presente medio de impugnación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que a la letra señala:

Artículo 84. *Procede el sobreseimiento, cuando:*

...

IV. *El Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud, caso en el que deberá haber constancia de la notificación de la respuesta al solicitante, dándole el Instituto vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga; o*

...

Del contenido del precepto transcrito, se desprende que a efecto de que sea procedente el sobreseimiento del presente recurso de revisión, es necesario que **durante la sustanciación del procedimiento** se reúnan los siguientes requisitos:

1. Que el **Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud.**
2. Que exista **constancia de la notificación de la respuesta al recurrente.**
3. Que el **Instituto le dé vista al recurrente** para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Ahora bien, a efecto de determinar la actualización de la referida causal de sobreseimiento, resulta necesario estudiar si en el presente caso, las documentales que integran el expediente en el que se actúa, son idóneas para demostrar que se reúnen los tres requisitos mencionados.

En ese sentido, por cuestión de método, se considera pertinente analizar el **primero** de los requisitos contenidos en la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en tal virtud, este Instituto considera que el análisis relativo a determinar si se actualiza el mismo, debe centrarse



en verificar si el Ente Obligado satisfizo en sus términos, los requerimientos de información solicitados por el particular.

Por lo anterior, y con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la **segunda** respuesta del Ente Obligado, así como el agravo formulado por el recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	SEGUNDA RESPUESTA	AGRAVIO																																																												
<p>“... Proporcionar registros estadísticos en los que se reportan el tipo y número de emergencias atendidas en 2011 y 2012 por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México.</p> <p>Señalar las funciones que desempeña el personal del Sistema de Aguas de la Ciudad de México que se encuentra comisionado en las instalaciones del Centro de Atención de Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México.</p> <p>Indicar el tipo y número de emergencias atendidas durante 2011 y 2012 por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México con apoyo del Sistema Tecnológico de Videovigilancia del Centro de Atención de Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México...” (sic)</p>	<p>“... Punto No. 3</p> <p>TIPO Y NUMERO DE EMERGENCIAS ATENDIDAS CON APOYO DEL SISTEMA TECNOLOGICO DE VIDEO VIGILANCIA DEL CENTRO DE ATENCION DE EMERGENCIAS Y PROTECCION CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MEXICO</p> <p>FECHA: 6 DE NOVIEMBRE DE 2013</p> <table border="1" data-bbox="639 1178 1109 1224"> <thead> <tr> <th>TIPO DE EMERGENCIA</th> <th>No.</th> <th>DE EMERGENCIAS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>AGUA POTABLE</td> <td>2011</td> <td>2012</td> </tr> <tr> <td>Falta de tapa en caja de válvulas</td> <td>43</td> <td>101</td> </tr> <tr> <td>Fuga</td> <td>2,659</td> <td>3,809</td> </tr> <tr> <td>Renivelación de caja de válvulas</td> <td>1</td> <td>4</td> </tr> <tr> <td>Subtotal:</td> <td>2,703</td> <td>3,914</td> </tr> </tbody> </table> <table border="1" data-bbox="639 1381 1109 1583"> <thead> <tr> <th colspan="3">DRENAJE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Brote de aguas negras</td> <td>207</td> <td>190</td> </tr> <tr> <td>Coladera sin tapa</td> <td>146</td> <td>106</td> </tr> <tr> <td>Encharcamiento</td> <td>11</td> <td>1,065</td> </tr> <tr> <td>Olor a hidrocarburos en la red de drenaje</td> <td>6</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Renivelación de accesorios de drenaje</td> <td>115</td> <td>172</td> </tr> <tr> <td>Subtotal:</td> <td>479</td> <td>1,533</td> </tr> </tbody> </table> <table border="1" data-bbox="639 1604 1109 1671"> <thead> <tr> <th colspan="3">AGUA TRATADA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Fuga</td> <td>32</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Subtotal:</td> <td>32</td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <table border="1" data-bbox="639 1692 1109 1764"> <tbody> <tr> <td>Incendios</td> <td>5</td> <td>6</td> </tr> <tr> <td>Volcaduras</td> <td>7</td> <td>9</td> </tr> <tr> <td>Subtotal:</td> <td>12</td> <td>15</td> </tr> </tbody> </table> <table border="1" data-bbox="639 1780 1109 1827"> <tbody> <tr> <td>TOTAL:</td> <td>3,226</td> <td>5,462</td> </tr> </tbody> </table> <p>...” (sic)</p>	TIPO DE EMERGENCIA	No.	DE EMERGENCIAS	AGUA POTABLE	2011	2012	Falta de tapa en caja de válvulas	43	101	Fuga	2,659	3,809	Renivelación de caja de válvulas	1	4	Subtotal:	2,703	3,914	DRENAJE			Brote de aguas negras	207	190	Coladera sin tapa	146	106	Encharcamiento	11	1,065	Olor a hidrocarburos en la red de drenaje	6		Renivelación de accesorios de drenaje	115	172	Subtotal:	479	1,533	AGUA TRATADA			Fuga	32		Subtotal:	32		Incendios	5	6	Volcaduras	7	9	Subtotal:	12	15	TOTAL:	3,226	5,462	<p>“... El 12 de noviembre de 2013, a través del sistema electrónico INFOMEX, me fue remitido un archivo que contiene dos documentos, mediante los cuales el ente público notifica su respuesta. Sin embargo, en su revisión, no se localizó información o pronunciamiento alguno sobre el tercer requerimiento, descrito anteriormente. ...” (sic)</p>
TIPO DE EMERGENCIA	No.	DE EMERGENCIAS																																																												
AGUA POTABLE	2011	2012																																																												
Falta de tapa en caja de válvulas	43	101																																																												
Fuga	2,659	3,809																																																												
Renivelación de caja de válvulas	1	4																																																												
Subtotal:	2,703	3,914																																																												
DRENAJE																																																														
Brote de aguas negras	207	190																																																												
Coladera sin tapa	146	106																																																												
Encharcamiento	11	1,065																																																												
Olor a hidrocarburos en la red de drenaje	6																																																													
Renivelación de accesorios de drenaje	115	172																																																												
Subtotal:	479	1,533																																																												
AGUA TRATADA																																																														
Fuga	32																																																													
Subtotal:	32																																																													
Incendios	5	6																																																												
Volcaduras	7	9																																																												
Subtotal:	12	15																																																												
TOTAL:	3,226	5,462																																																												



Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” (fojas cuatro a seis del expediente), del escrito por el cual se interpuso el recurso de revisión (fojas uno a tres del expediente) y del documento adjunto al oficio SACMEX/OIP/0324000072113-1/2013 del tres de diciembre de dos mil trece (foja veintiocho del expediente), relativas a la solicitud de información con folio 0324000072113.

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se transcribe:

*Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125*

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*
Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para



integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

Ahora bien, antes de analizar si la segunda respuesta satisfizo la solicitud de información en estudio, este Órgano Colegiado especifica que al momento de interponer el recurso de revisión, el recurrente expresó su inconformidad con la respuesta impugnada, únicamente en virtud de que, de la revisión efectuada a la respuesta proporcionada “...no se localizó información o pronunciamiento alguno sobre el tercer requerimiento...” (sic).

Por lo anterior, para que sea procedente sobreseer el recurso de revisión, en la segunda respuesta el Ente Obligado debió proporcionar el acceso a la información relativa a: “...Indicar el tipo y número de emergencias atendidas durante 2011 y 2012 por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México con apoyo del Sistema Tecnológico de Videovigilancia del Centro de Atención de Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México...” (sic), a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente.

En ese sentido, el Ente Obligado a través de la **segunda respuesta** contenida en el documento adjunto al oficio SACMEX/OIP/0324000072113-1/2013 del tres de diciembre de dos mil trece, hizo del conocimiento del recurrente lo siguiente:

“... ”

Punto No. 3

**TIPO Y NUMERO DE EMERGENCIAS ATENDIDAS
CON APOYO DEL SISTEMA TECNOLOGICO DE VIDEO VIGILANCIA
DEL CENTRO DE ATENCION DE EMERGENCIAS Y PROTECCION
CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MEXICO**

FECHA: 6 DE NOVIEMBRE DE 2013

TIPO DE EMERGENCIA	No. DE EMERGENCIAS	
AGUA POTABLE	2011	2012
Falta de tapa en caja de válvulas	43	101

<i>Fuga</i>	2,659	3,809
<i>Renivelación de caja de válvulas</i>	1	4
Subtotal:	2,703	3,914

DRENAJE

<i>Brote de aguas negras</i>	207	190
<i>Coladera sin tapa</i>	146	106
<i>Encharcamiento</i>	11	1,065
<i>Olor a hidrocarburos en la red de drenaje</i>	6	
<i>Renivelación de accesorios de drenaje</i>	115	172
Subtotal:	479	1,533

AGUA TRATADA

<i>Fuga</i>	32	
Subtotal:	32	

<i>Incendios</i>	5	6
<i>Volcaduras</i>	7	9
Subtotal:	12	15

TOTAL:	3,226	5,462
---------------	--------------	--------------

...” (sic)

De lo transcrito, se desprende que el Ente Obligado informó el tipo de emergencia que atendió, señalando tres rubros generales, siendo éstos: “*Agua Potable*”, “*Drenaje*” y “*Agua Tratada*”, los que a su vez se refieren a diversas categorías como son: “*falta de tapa en caja de válvula*”, “*fuga*”, “*renivelación de caja de válvula*”, “*brote de aguas negras*”, “*coladera sin tapa*”, “*encharcamiento*”, entre otros. Por lo anterior, con la entrega de la información detallada se tiene por atendido el requerimiento referente al “... tipo y número de emergencias atendidas durante 2011 y 2012 por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México con apoyo del Sistema Tecnológico de Videovigilancia del Centro de Atención de Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México...” (sic).

Lo anterior es así, ya que a partir de la **segunda** respuesta, se desprende que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, al enviarle la información correspondiente al tercer requerimiento de su solicitud de información.



Con base en las consideraciones planteadas, este Órgano Colegiado considera que con la **segunda** respuesta se satisfizo el **primero** de los requisitos exigidos por la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, para sobreseer el presente recurso de revisión, consistente en que el Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud.

Por otra parte, a efecto de determinar si se cumple con el **segundo** de los requisitos previstos por el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se procede al estudio del siguiente documento:

- Acuse del correo electrónico del cinco de diciembre de dos mil catorce, enviado de la cuenta de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado, a la señalada por el recurrente para tal efecto, (foja veintinueve del expediente).

A la documental referida, se le concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis aislada que a continuación se cita, aplicada por analogía:

Registro No. 162310

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXXIII, Abril de 2011

Página: 1400

Tesis: XIX.1o.P.T.21 L

Tesis Aislada

Materia(s): laboral

PRUEBAS RELACIONADAS CON CORREOS ELECTRÓNICOS. SU VALORACIÓN PARA DEMOSTRAR EL CONTRATO Y LA RELACIÓN DE TRABAJO EN EL JUICIO LABORAL.
*Aun cuando la Ley Federal del Trabajo no contiene disposición alguna sobre cuestiones probatorias relacionadas con correos electrónicos, **para lograr una apropiada valoración de ese peculiar elemento demostrativo** en el juicio laboral, debe procederse en los términos del*



*artículo 17 de la mencionada legislación, que indica que a falta de disposición expresa en la Constitución Política de la Estados Unidos Mexicanos, de la propia Ley Federal del Trabajo o sus diversos reglamentos, deberán tomarse en consideración las disposiciones que regulen casos semejantes, los principios generales del derecho, los principios de justicia social que derivan del artículo 123 de la Constitución Federal, la jurisprudencia, la costumbre y la equidad; así, **resulta posible conceder valor probatorio a los correos electrónicos, particularmente cuando a través de ellos pretende probarse en juicio un aspecto tan relevante** como el contrato de trabajo y la relación obrero patronal, de lo que se sigue que la valoración de dicho adelanto de la ciencia debe considerar el contenido del primer párrafo del numeral 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, en el que **se reconoce como medio de prueba a la mencionada información**; y estimando que el principal aspecto de todo contrato es el consentimiento, debe igualmente acudirse para su estudio al artículo 1803, fracción I, del **Código Civil Federal**, normatividad aplicable al derecho del trabajo, por ser de **observancia común en la Federación, Distrito Federal, Estados y Municipios**.*

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.

Amparo directo 971/2009. Daniel Alonso Cortés Nava. 3 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Emmanuel G. Rosales Guerrero. Secretario: Jorge A. de León Izaguirre.

En ese contexto de la documental de referencia, se desprende que el Ente Obligado a través de la dirección de correo electrónico señalada por el recurrente para tal efecto, notificó el cinco de diciembre de dos mil trece, esto es, **de manera posterior a la presentación del recurso de revisión** en estudio (veintiuno de noviembre de dos mil trece) una **segunda** respuesta; en tal virtud, se concluye que el Ente Obligado aportó la prueba idónea, con la cual se crea convicción y certeza de la notificación al recurrente de la segunda respuesta, y en consecuencia **se tiene por satisfecho el segundo** de los requisitos exigidos por la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Ahora bien, por lo que hace al **tercero** de los requisitos referidos, éste se considera cumplido, en virtud de que con las constancias exhibidas por el Ente Obligado, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto ordenó dar vista al recurrente mediante acuerdo del nueve de diciembre de dos mil trece, el cual fue debidamente notificado el once de diciembre de dos mil trece, sin que el recurrente haya realizado



manifestación alguna al respecto, tal y como se hizo contar en el diverso del veinte de diciembre de dos mil trece.

Por lo expuesto en el presente Considerando, se concluye que durante la sustanciación del presente recurso de revisión el Ente Obligado satisfizo el requerimiento de información del ahora recurrente salvaguardando con ello su derecho de acceso a la información pública, y toda vez que se reunieron los requisitos exigidos por la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, con fundamento en el artículo 82, fracción I del mismo ordenamiento legal, resulta procedente **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 82, fracción I y 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el seis de febrero de dos mil catorce, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**